



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS
Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS Y DE SUS SINDICATOS FILIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige el funcionamiento del tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, así como el de los tribunales disciplinarios regionales de los sindicatos filiales de la Federación.

ARTÍCULO 2. Las elecciones de los miembros del tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, así como la de los miembros de los tribunales disciplinarios regionales de sus sindicatos filiales se realizarán por sufragio universal, directo y secreto, por el sistema mixto (uninomial y plancha); y con la aplicación estricta del principio de representación proporcional de las minorías.

ARTÍCULO 3. La presidencia del tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, corresponderá al candidato electo por el sistema uninomial. Los demás cargos serán asignados de acuerdo a los cocientes electorales obtenidos por las diferentes planchas participantes en el proceso electoral.

ARTÍCULO 4. El tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, tiene la misma sede del Comité Directivo Nacional y podrá actuar en cualquier parte de la República, cuando las circunstancias lo requieran, se juramentará en la misma oportunidad que lo haga el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 5. Los tribunales disciplinarios regionales de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros, tienen la misma sede del comité directivo del sindicato y podrán actuar en cualquier lugar de la jurisdicción del sindicato, cuando las circunstancias lo requieran. Se juramentarán en la misma oportunidad que lo haga el Comité Directivo Regional.

CAPÍTULO II

.DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL

ARTÍCULO 6. El Tribunal Disciplinario Nacional es el órgano autónomo encargado de conocer y sustanciar los procedimientos disciplinarios en caso de comisión de faltas de los directivos nacionales y directivos regionales de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presidencia del tribunal disciplinario nacional, corresponderá al candidato electo por el sistema uninomial.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

ARTÍCULO 7. El Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, conocerá en primera instancia de las faltas de los directivos nacionales y regionales de cualquiera de los órganos de administración, control y dirección, y en apelación de las decisiones dictadas por los tribunales disciplinarios de los sindicatos filiales;

ARTÍCULO 8. El Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros, está constituido por: Un (1) Presidente o Presidenta y seis (6) Vocales con sus respectivos suplentes; todos electos de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de los Estatutos y Reglamento Electoral de la Federación Venezolana de Maestros. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Único: El Secretario del Tribunal Disciplinario Nacional será designado por acuerdo de sus miembros.

ARTÍCULO 9. Los procedimientos ante el Tribunal Disciplinario Nacional podrán iniciarse mediante acusación o denuncia formulada por: a) El Comité Directivo Nacional, b) El Comité Directivo Regional de los Sindicatos filiales, c) Un número no menor del 25% de los miembros de un Sindicato filial, cuando el Tribunal Disciplinario respectivo haya descuidado el ejercicio de sus funciones. También podrá iniciarse la averiguación a solicitud de parte y sólo se actuará de oficio si se trata de hechos públicos y notorios o cuando la falta sea del conocimiento directo de los miembros del Tribunal. En todo caso, la acusación o denuncia deberá contener una relación detallada de los hechos que se denuncian y de suficientes indicios, con señalamiento de la persona o personas presuntamente involucradas.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros: a) Dictar su propio reglamento interno. b) Admitir, sustanciar y decidir conforme a derecho las causas que le sean sometidas a su consideración. c) Sesionar por lo menos una (1) vez al mes. d) Evacuar las consultas que sobre las materias de su competencia le sean formuladas por los órganos de dirección y administración de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales; e) Realizar las diligencias necesarias de cualquier índole, que permitan el esclarecimiento de los casos y causas planteados. f) Conocer y decidir en primera instancia las faltas en que incurran los miembros directivos de los distintos órganos de la Federación Venezolana de Maestros, así como de aquellos afiliados que ejerzan la representación en cualquier nivel u órgano sindical, gremial o de la administración pública. También podrá conocer de los conflictos que se susciten en el seno de los órganos de dirección nacional, regional y municipal y/o parroquial y que atenten contra el normal funcionamiento de la Institución. g) Conocer en apelación, las faltas en que por acción u omisión hayan incurrido los integrantes de los órganos de dirección y administración de la Federación Venezolana de Maestros, instruyendo el expediente correspondiente. j) Proponer a la Convención Nacional del Magisterio- Congreso de los Trabajadores de la Educación, las modificaciones que crea conveniente al Reglamento del Tribunal Disciplinario Nacional k) Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento y de las otras normas que dicten los organismos competentes. l) Rendir Informe al Comité Directivo Nacional sobre las actuaciones efectuadas que impliquen sanciones a Directivos de los diversos órganos de la Federación Venezolana de Maestros. m) Elaborar el plan de trabajo y su propio presupuesto anual, para ser sometidos a la consideración del Comité Directivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros. n) Designar comisiones y delegaciones para que lo representen, en los casos que sea necesario de acuerdo con los Estatutos de la Federación y el presente

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS
Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

Reglamento. ñ) Las demás que le señalen este Reglamento, los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros y los acuerdos del Consejo Consultivo Nacional y la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 11. Las vacantes que se produzcan en el seno del Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros, serán cubiertas de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros

CAPÍTULO III

DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LOS SINDICATOS FILIALES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS

ARTÍCULO 12. Los Tribunales Disciplinarios de los sindicatos filiales de la Federación, son órganos idénticos en su funcionamiento al Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 13. Una vez electos y proclamados los miembros de los Tribunales Disciplinarios de los sindicatos filiales, y se instalarán en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 14. Los Tribunales Disciplinarios Regionales participarán su instalación a las distintas delegaciones sindicales, a la directiva del sindicato, al Comité Directivo Nacional y al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, en la participación indicarán los siguientes datos: Apellidos y Nombres, Cédula de Identidad, Dirección, Teléfono y correo electrónico, de cada uno de los miembros principales y suplentes.

ARTÍCULO 15. El Tribunal Disciplinario de los Sindicatos filiales está integrado por un (1) Presidente o Presidenta, cuatro (4) Vocales; con sus respectivos suplentes; todos electos de acuerdo con los estatutos y el reglamento electoral de la Federación Venezolana de Maestros y sus Sindicatos filiales.

Parágrafo Único: El secretario del tribunal disciplinario regional será designado por acuerdo de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 16. Los procedimientos ante el Tribunal Disciplinario Regional podrán iniciarse mediante acusación o denuncia formulada por: a) El Comité Directivo Regional de los Sindicatos filiales, b) El Comité Directivo de la delegación municipal y/o parroquial. También podrá iniciarse la averiguación a solicitud de parte y sólo se actuará de oficio si se trata de hechos públicos y notorios o cuando la falta sea del conocimiento directo de los miembros del Tribunal. En todo caso, la acusación o denuncia deberá contener una relación detallada de los hechos que se denuncian y de suficientes indicios, con señalamiento de la persona o personas presuntamente involucradas.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Tribunal Disciplinario de los Sindicatos: a) Las mismas del Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros en cuanto sean aplicables en su

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

jurisdicción. b) Elevar al Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros, las consultas necesarias sobre interpretación del presente reglamento y demás normas disciplinarias que él mismo dicte. c) Remitir al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, informe de su actuación semestralmente. d) Recibir las apelaciones contra sus propias decisiones, y remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros. e) Resolver los problemas de su competencia que se presenten en el Sindicato. f) Las demás que le señale el Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, los estatutos de los sindicatos filiales y los órganos superiores de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 18. Las vacantes que se produzcan en el Tribunal Disciplinario de los Sindicatos de la Federación Venezolana de Maestros, serán llenadas de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los estatutos del sindicato

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19. Los afiliados y afiliadas a la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales, podrán ser sometidos a procedimientos disciplinarios por la comisión de las faltas previstas en el artículo 63 de los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros

Artículo 20. El procedimiento para el conocimiento, sustanciación de expedientes, e imposición de sanciones si fuera el caso, se aplicaran los principios constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso, en cuanto a:

- a) Inicio de la averiguación y apertura del expediente disciplinario
- b) Notificación al investigado
- c) Lapsos para que el investigado pueda ser oído, presentar alegaciones y consignar las pruebas
- d) Informes
- e) Decisión del Tribunal Disciplinario
- f) Notificación de la decisión al interesado
- g) Recursos contra la decisión.

Las infracciones cometidas por algún afiliado o afiliada serán objeto de sanciones establecidos en los estatutos y reglamentos tanto de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales.

ARTÍCULO 21. La aplicación de la sanción se efectuará en el estricto resguardo de los principios de racionalidad, proporcionalidad y tipicidad.

ARTÍCULO 22. Las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 63 de los Estatutos de la Federación Venezolana de Maestros, serán impuestas de acuerdo a las previsiones del artículo 66 del mismo texto:

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS
Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

Toda decisión del Tribunal Disciplinario Nacional podrá recurrirse por ante el Consejo Consultivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros y la de este último ante la jurisdicción laboral competente, en el lapso de treinta (30) días después de la notificación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23. Procedimiento Disciplinario: El procedimiento para la aplicación de las sanciones estará sujeto a las normas siguientes:

ARTÍCULO 24. De la averiguación: El inicio de la averiguación se hará cuando el Tribunal Disciplinario Nacional o Regional tenga conocimiento de la presunción de que un directivo nacional, directivo regional, directivo de Delegación Municipal y/o Parroquial, afiliado o afiliada ha cometido una falta. Recibido los recaudos correspondientes, el tribunal disciplinario respectivo designará entre sus miembros, un instructor especial para que dirija las averiguaciones, suministrándole toda la información y documentos pertinentes.

El instructor especial revisará los informes y documentos de los hechos presuntamente calificables como falta. Levantará un acta donde indicará los elementos y normas que califican las faltas presuntamente cometidas, motivando suficientemente la apertura de la averiguación. Expresando además las diligencias practicadas y por practicar para instruir la averiguación. Inmediatamente notificará al investigado y a los denunciantes que se ha dado inicio a la averiguación, citándoles para que rindan las declaraciones pertinentes. Recibida las declaraciones elaborará un informe preliminar con las conclusiones que permitan establecer con certeza si existen fundamentos para cerrar o continuar la averiguación y determinar la presunta responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 25. Apertura del expediente disciplinario: Si existieren suficientes elementos para continuar la averiguación, el instructor abrirá el expediente disciplinario con los recaudos y documentos obtenidos de la averiguación, y citará al presunto infractor, para darle a conocer los hechos y su presunta participación en ellos. El presunto infractor tendrá derecho a ser oído y presentar alegatos y pruebas para sustentar su defensa.

ARTÍCULO 26. La Citación: La citación podrá practicarse en la sede del Comité Directivo Nacional, en la sede del Comité Directivo Regional, en la sede de la Delegación Municipal y/o Parroquial, en el centro de trabajo, o domicilio del presunto infractor, según sea el caso o por cualquier otro medio de comunicación. La citación deberá contener: a) Indicación del Tribunal Disciplinario respectivo, con la dirección clara de su sede; b) Identificación del Instructor especial; c) El lapso de comparecencia, el cual no debe exceder de cinco (5) días; d) Horario de atención; e) Formulación precisa de los hechos que se le imputan y fundamentos de derecho; f) Indicación al citado de que puede contestar, aclarar o informar sobre los hechos, y sobre su responsabilidad en ellos, en el mismo acto de comparecencia, o dentro de un nuevo lapso de diez (10) días hábiles a contar desde el día de la comparecencia.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

Comparecencia del investigado: Recibida la citación, el presunto infractor comparecerá ante el Tribunal Disciplinario respectivo, en su sede de funcionamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación. De este acto se levantará un acta con los alegatos expuestos. En el acto de comparecencia el tribunal y el presunto infractor podrán acordar como domicilio especial de la causa cualquier lugar de la jurisdicción del órgano respectivo. El acta levantada deberá estar firmada por los comparecientes y el miembro designado como instructor de la causa.

ARTÍCULO 27. Lapso probatorio: Dos días después de haber comparecido el presunto infractor, se abrirá un lapso probatorio de diez (10) días hábiles para que las partes presenten sus alegatos y pruebas que las sustenten. Se podrán presentar las pruebas a través de todos los medios probatorios establecidos en las leyes.

ARTÍCULO 28. Lapso de informes: Finalizado el lapso probatorio, el tribunal disciplinario respectivo, fijará el quinto día hábil siguiente, para oír el informe de las partes.

ARTÍCULO 29. Decisión: Concluido el lapso de informes. El Tribunal Disciplinario respectivo dictará decisión dentro de los quince días hábiles siguientes. La decisión contendrá: un resumen de los hechos, la motivación del fallo y la decisión absoluta o sancionatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento. La decisión será dictada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran el tribunal respectivo, indicando los razonamientos si los hubieren de los miembros que salvaron su voto. El Tribunal Disciplinario respectivo notificará de la decisión al interesado.

ARTÍCULO 30. Apelación: De las decisiones tomadas por los tribunales disciplinarios de los sindicatos, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario del Sindicato, para que este a su vez lo eleve ante el Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, en el lapso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión a los interesados. Recibida la apelación el Tribunal Disciplinario del Sindicato deberá remitir el expediente inmediatamente al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros.

Recibido el expediente por el Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, éste sesionará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente para revisar las actas y documentos recibidos y decidir si ratifica o revoca la decisión. Concluidos los diez días fijará una fecha para la audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En esta audiencia cada una de las partes tendrá derecho a presentar nuevos elementos alegatos y pruebas. Consignadas por las partes y recibidas alegatos y pruebas, el tribunal podrá dictar sentencia o diferir la audiencia para el tercer día hábil siguiente para estudiar y valorar estos nuevos elementos. En esta nueva audiencia efectuada el cuarto día hábil se emitirá la decisión. De esta audiencia se levantará un acta donde conste: lo expuesto por el Tribunal Disciplinario Nacional y las partes, las motivaciones para decidir, la decisión, fecha, hora, lugar de la audiencia y firma de los presentes en la audiencia, identificando plenamente a las partes y a los miembros del tribunal.

Toda decisión del Tribunal Disciplinario Nacional podrá ser apelada por ante el Consejo Consultivo Nacional y/o en segunda instancia ante la Convención Nacional del Magisterio – Congreso de los Trabajadores de la Educación. El cual deberá ser anunciado por el interesado ante el Tribunal Disciplinario Nacional en un lapso de 10 días hábiles a partir de su notificación.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



CAPÍTULO VI

DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 31. El presunto infractor podrá recusar a uno o varios miembros del Tribunal Disciplinario correspondiente, o al Instructor especial, para lo cual se fundamentará en las causales establecidas en el Artículo 82 - del Código de Procedimiento Civil. El miembro del tribunal o instructor especial que conozca que en su persona existe alguna causa de recusación, deberá inhibirse, de no hacerlo el presunto infractor tendrá a derecho a recusarlo. La recusación se propondrá por escrito y una vez recibida, el tribunal nombrará a uno de sus miembros para que se avoque al conocimiento de la misma y decida en el término de cinco (5) días hábiles, si es un sólo miembro recusado y no se hace necesario abrir a pruebas la incidencia. Si alguna de las partes solicita que se abra a pruebas o si es más de uno el recusado, el miembro nombrado podrá disponer de quince (15) días hábiles para tomar su decisión.

ARTÍCULO 32. Los lapsos para intentar recusación son: a) Si es contra uno o más miembros del Tribunal, excluido el Instructor especial, desde el momento en que se dicte auto para la formación del expediente y hasta la formulación de los cargos, si las causales o motivos de recusación son preexistentes y hasta la fecha fijada para informes, si son sobrevenidos. B) Si es contra el Instructor especial, desde el día de su designación, si se trata de causales o motivos de recusación preexistentes y hasta antes de las fechas de formulación de cargos, si trata de causales o motivos de recusación sobrevenidos.

ARTÍCULO 33. No serán admisibles por parte del tribunal las recusaciones: a) Que no estén motivadas legalmente. b) Que no se intenten dentro de los lapsos establecidos. c) Que se intenten después de haberse propuesto dos (2) recusaciones en el mismo expediente.

ARTÍCULO 34. Si uno o varios miembros del tribunal están impedidos o son recusados, al Tribunal se incorporará para el conocimiento de la causa, el suplente o los suplentes en el orden correspondiente en que fueron postulados y electos.

ARTÍCULO 35. Los miembros del tribunal y el instructor especial que estén comprendidos, dentro de alguna causal de recusación se inhibirán del conocimiento de la causa sin esperar ser recusados. Si los fueren los dos miembros del Tribunal se procederá conforme a lo pautado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Declarada sin lugar la recusación o habiéndose desistido de ella, no se admitirá recurso alguno contra este fallo, y la causa continuará su curso desde el estado en que se hallaba cuando se intentó aquella.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. Lo no previsto en este reglamento lo resolverá la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación o en su defecto, el Consejo Consultivo Nacional de la Federación.

ARTICULO 38. El presente Reglamento comenzara a regir a partir de su aprobación en la XXVIII Convención Nacional del Magisterio - VII Congreso de los Trabajadores de la Educación Extraordinario, realizada en el Hotel Venetur Alba Caracas, Municipio Libertador los días 19 y 20 de Marzo de 2013 y por tanto derogan el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros y de sus Sindicatos Filiales aprobados en la XXVII Convención Nacional del Magisterio VI Congreso de los Trabajadores de la Educación, celebrada en el Hotel Porto Fino, Municipio Antolín del Campo del Estado Nueva Esparta, los días 7, 8 y 9, de noviembre de 2007.

ARTICULO 39. Se autoriza al ciudadano **ORLANDO ALZURU MENDOZA, C.I: 4.285.092**, venezolano, civilmente hábil, para que en su carácter de Presidente del **COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL** de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS**, proceda a certificar el presente Reglamento de la Federación Venezolana de Maestros, y por ende realizar todas las gestiones de ley. El autorizado deberá suscribir en su carácter de **PRESIDENTE** del **COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS**, y plenamente facultado por sus Estatutos Sociales vigente, que, el presente documento es **COPIA FIEL Y EXACTA**, de su original asentado en el **ACTA DE LA XXVIII CONVENCIÓN NACIONAL DEL MAGISTERIO - VII CONGRESO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EXTRAORDINARIO**, celebrada durante los días 19 y 20 de Marzo de 2013, en el Hotel Venetur ALBA Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital.

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."

Simón Bolívar